

# AVANCES LEGISLATIVOS SOBRE RESPONSABILIDAD SOCIAL EN ARGENTINA

---

Ana María Berri<sup>1</sup>

Clide Lidia Palacios<sup>2</sup>

Tema

Casos Nacionales

IV Simposio Internacional de Responsabilidad Social de las Organizaciones - SIRSO

Universidad Santo Tomás, 29 y 30 de Septiembre de 2016, Bogotá, Colombia

## Introducción

El presente trabajo está enmarcado dentro del Proyecto cuatrienal (2012/2015) de investigación denominado “Fundamentos teóricos de la información no financiera” radicado en la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la Universidad Nacional de Rosario, el Proyecto denominado “Balance Social. Exteriorización del compromiso empresario con la inclusión social en el Barrio San Francisquito (Rosario) en el período 2015-2016. Calidad de la información revelada”, radicado en la Facultad de Ciencias Económicas del Rosario, Pontificia Universidad Católica Argentina y el Proyecto denominado “Las experiencias legislativas y reglamentarias de la promoción, inducción y aplicación de Balances Sociales” radicado en el Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECyT) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).

Dos aseveraciones categóricas e integradas constituyen la piedra basal de este documento:

“La responsabilidad social es responsabilidad por los impactos sociales y ambientales de las decisiones y acciones de las organizaciones” (Vallaey, 2008b, 2009)

“No hay responsabilidad sin orden moral y jurídico instituido para dar una cierta continuidad de confianza social en general, en base en una coacción subyacente” (Vallaey, 2012)

El cambio de paradigma que vive actualmente el mundo globalizado, hacia la asunción de un compromiso responsable por parte de todas las organizaciones en pos de un crecimiento sostenible, requiere un marco normativo legal sobre Responsabilidad Social (RS) que regule el accionar de todos y cada uno de los partícipes de este movimiento cultural.

Este ordenamiento jurídico que viene teniendo lugar en el mundo, ha comenzado en Argentina, con la irrupción de numerosos proyectos de leyes tanto provinciales como nacionales y leyes/decretos ya aprobados relativos al tema.

---

<sup>1</sup> Magister en Contabilidad, Profesora Titular y Adjunta Semiexclusiva, Universidad Nacional de Rosario  
[anamariaberri@funescoop.com.ar](mailto:anamariaberri@funescoop.com.ar) Argentina

<sup>2</sup> Magister en Contabilidad, Profesora Pro Titular, Universidad Católica Argentina [clidepalacios@uca.edu.ar](mailto:clidepalacios@uca.edu.ar) Argentina

Bajo este escenario, la ponencia se circunscribe al estudio comparativo de las leyes/decretos de reciente aprobación y proyectos tanto nacionales como provinciales (en actual estado parlamentario), con el ánimo de detectar contenidos compatibles, que sumen esfuerzos hacia una articulación clara y armónica entre las provincias y la nación.

Tiene por objetivo difundir los avances legislativos en la República Argentina en materia de RS, con el propósito de realizar un análisis comparativo y extraer conclusiones.

La investigación es exploratoria y el camino metodológico recorre las siguientes etapas:

- a) Relevamiento de leyes/decretos y proyectos sobre RS
- b) Elección de la muestra
- c) Identificación de su contenido
- d) Elección de los tópicos a analizar
- e) Comparación de los tópicos elegidos
- f) Análisis de los cuadros comparativos
- g) Elaboración de conclusiones

## **Desarrollo**

Recorrido metodológico. Etapas.

A continuación se describe el contenido de cada una de ellas.

### **Etapas a): Relevamiento de leyes/decretos y proyectos sobre RS**

Leyes/Decretos:

- ley 25.250 reemplazada por la ley 25.877 de Régimen Laboral del año 2004, donde en el Título II Derecho colectivo del trabajo bajo el Capítulo IV Balance Social contempla el tema en sus art. 25, 26 y 27
- ley 2594 de Balance Social y Ambiental de la ciudad autónoma de Buenos Aires del año 2008
- ley 4531 de la provincia de Río Negro del año 2010 por la cual se crea el Programa de Responsabilidad Social y Ambiental Empresaria, no vigente.
- Decreto Ley 517/11 del 25/01/2011 Provincia de Salta
- Ley 8488 del 24/10/2012 de la Provincia de Mendoza
- Ley 8583 del 21/08/2013 (modifica Ley 8488) Provincia de Mendoza
- Decreto Reglamentario 2094 del 21/11/2014 Provincia de Mendoza
- Ley 8761 del 19/03/2015 Provincia de Tucumán

Proyecto de ley nacional:

- S 544/15 denominada Ley de Responsabilidad Social Empresaria.

Proyectos de ley provinciales:

- Misiones D-42965-14
- Neuquén Proyecto 8518 Expte. 015/14
- Entre Ríos E 20666-21112014
- Buenos Aires D 75/16-17-0

### **Etapas b) elección de la muestra**

Leyes/decretos aprobados:

Para la definición de la muestra esta labor de investigación excluye aquellas normas que están aprobadas y aún no reglamentadas, lo que impide su entrada en vigencia.

Quedan excluidas por lo tanto las que se enuncian a continuación:

- o ley 25.250 reemplazada por la ley 25.877 de Régimen Laboral del año 2004, donde en el Título II Derecho colectivo del trabajo bajo el Capítulo IV Balance Social contempla el tema en sus art. 25, 26 y 27
- o ley 2594 de Balance Social y Ambiental de la ciudad autónoma de Buenos Aires del año 2008
- o ley 4531 de la provincia de Río Negro del año 2010 por la cual se crea el Programa de Responsabilidad Social y Ambiental Empresaria, no vigente.

Constituyen la muestra:

- o Decreto Ley 517/11 del 25/01/2011 Provincia de Salta
- o Ley 8488 del 24/10/2012 de la Provincia de Mendoza
- o Ley 8583 del 21/08/2013 (modifica Ley 8488) Provincia de Mendoza
- o Decreto Reglamentario 2094 del 21/11/2014 Provincia de Mendoza
- o Ley 8761 del 19/03/2015 Provincia de Tucumán

Proyectos:

En lo que a proyectos se refiere se elige uno de orden nacional (único que mantiene estado parlamentario) y de los proyectos provinciales se escoge el de la provincia de Misiones por considerarlo el más representativo:

Nacional:

- o S 544/15

Provincial:

- o Misiones D-42965-14

### **Etapa c): Identificación de su contenido**

Se procedió a su lectura a los efectos de poder determinar los tópicos a analizar. Los mismos debían cumplir con las siguientes cualidades: relevancia, significatividad, representatividad, claridad, comparabilidad, atributos que luego permitirán la formulación de conclusiones.

### **Etapa d): Elección de los tópicos a analizar**

Los tópicos que reúnen las cualidades descriptas anteriormente son:

- 1) Identificación de la Ley/decreto/ proyecto: título y fecha de sanción
- 2) Objeto
- 3) Sujetos alcanzados. Voluntariedad u obligatoriedad
- 4) Comunicación de la RS: Balance Social: definición
- 5) Regulaciones técnicas previstas
- 6) Auditoría. Incumbencias profesionales

### **Etapa e): Comparación de los tópicos en la muestra seleccionada**

Primer tópico: En el cuadro siguiente se identifica para cada una de las leyes/decretos y proyectos que constituyen la muestra: el n° de ley/decreto, el título si lo tuviera y la fecha de sanción

Provincia de Mendoza	Provincia de Tucumán	Provincia de Salta
----------------------	----------------------	--------------------

Ley 8488	Ley 8761	Decreto Ley 517
----------	----------	-----------------

<u>Título:</u> Ley de Responsabilidad Social Empresaria  24/10/2012	<u>Título:</u> Ley de Responsabilidad Social y Ambiental  19/03/2015	<u>Título:</u> Marco conceptual de la Responsabilidad Social y Balance Socio Ambiental  25/01/2011
--	---	---

PROYECTO NACIONAL	PROYECTO PROVINCIAL
-------------------	---------------------

S/544/15  <u>Título:</u> Ley de Responsabilidad Social Empresaria  12/03/2015	D-42965-14  <u>Título:</u> Ley de Responsabilidad Social y Ambiental Empresaria  Misiones: 12/12/2014
---	---

Segundo tópico: Objeto.

OBJETO de la ley/decreto y proyectos
--------------------------------------

<u>Mendoza:</u> Ley 8488	Promover conductas socialmente responsables de las empresas y organizaciones en general, en el diseño y materialización de sus políticas, con el fin que se cumpla una objetiva valoración y evaluación de la sustentabilidad social, ambiental, económica y financiera. Para ello se fija el marco jurídico del Balance de Responsabilidad Social y Ambiental Empresaria (BRSAE)
<u>Tucumán:</u> Ley 8761	Promover conductas de responsabilidad social y ambiental, en el diseño y materialización de las políticas y acciones de los sujetos, garantizando a la sociedad el acceso a la información respecto de los resultados obtenidos por su actuar responsable. Para ella se fija el marco jurídico del Balance de Responsabilidad Social y Ambiental (BRSA)
<u>Salta:</u> Decreto Ley 517	Promover el desarrollo de conductas socialmente responsables en las empresas, entidades públicas y privadas, organizaciones en general; el diseño, desarrollo y puesta en marcha de sus políticas, planes, programas, proyectos y operaciones de modo que se cumpla una objetiva valoración y evaluación de la sustentabilidad social, ambiental, económica y financiera.
Proyecto Nacional S 544/15	El objeto de la presente ley es la promoción de comportamientos voluntarios, socialmente responsables, por parte de las organizaciones aquí comprendidas, a partir del diseño, desarrollo y puesta en servicio de políticas, planes, programas, proyectos y operaciones que tiendan al logro de objetivos sociales, focalizando su accionar en aspectos como la protección de los derechos humanos, cumplimiento de estándares laborales, apoyando la libertad de Asociación Sindical, el reconocimiento a la negociación colectiva, la eliminación de toda forma de trabajo forzoso o bajo coacción, la erradicación del trabajo infantil, la abolición de prácticas de discriminación en el empleo y ocupación; manteniendo un enfoque preventivo que favorezca el desarrollo del medio ambiente, promoviendo la responsabilidad ambiental y favoreciendo el desarrollo y difusión de tecnologías respetuosas del medio ambiente; y combatiendo la corrupción en todas sus formas.  Es también objeto de esta ley propiciar la acción socialmente responsable con la finalidad de contribuir al bien común y al desarrollo sostenible, buscando instalar en las organizaciones y/o empresas nacionales y extranjeras con sede en el país, un nuevo

	valor social dentro de la política corporativa, de manera tal que este sector se sume con su accionar a las políticas públicas impulsadas por el gobierno nacional en esta materia.
Proyecto Provincial de Misiones D-42965-14	La presente ley tiene por objeto regular la Responsabilidad Social y Ambiental Empresaria (RSAE) con el objetivo de promover conductas empresariales sociales y ambientalmente responsables y sustentables en las empresas, públicas y privadas, que desarrollen su actividad dentro del territorio de la Provincia de Misiones

Tercer tópico: Sujetos alcanzados. Voluntariedad- obligatoriedad

SUJETOS ALCANZADOS – VOLUNTARIEDAD - OBLIGATORIEDAD
---

<u>Mendoza:</u> Ley 8488	Art. 2: <u>Exigibilidad:</u> es obligatoria para aquellas empresas que cuenten con una dotación de más de trescientos (300) trabajadores y asimismo tengan una facturación que supere, en el último año, los valores indicados para medianas empresas en la Resolución SEPyME N° 147/06, siendo voluntaria para las demás que no se encuadren en las características referidas. Art. 3: <u>Ámbito de aplicación:</u> todas las organizaciones que tengan domicilio legal y/o comercial en la jurisdicción de la Provincia de Mendoza o desarrollen su actividad principal, con al menos un año de funcionamiento en la misma, desde el momento de vigencia de esta Ley, ya sean privadas o estatales, nacionales o extranjeras.
<u>Mendoza:</u> Ley 8583 Modifica art. 2 de la Ley 8488	Art. 2: <u>Carácter:</u> las organizaciones que se encuentren comprendidas en el ámbito de aplicación del Art. 3, podrán acceder <b>voluntariamente</b> a los alcances y efectos de la presente ley.
<u>Mendoza:</u> Decreto reglamentario 2094	No introduce modificaciones.
<u>Tucumán:</u> Ley 8761	Art. 3: <u>Ámbito de aplicación:</u> todas las organizaciones que tengan domicilio legal o comercial en la jurisdicción de la Provincia de Tucumán o desarrollen su actividad principal, con al menos un año de funcionamiento en la misma, desde el momento de vigencia de esta Ley, ya sean privadas, estatales o mixtas, nacionales o extranjeras. Las organizaciones antes mencionadas podrán acceder <b>voluntariamente</b> a los alcances y efectos de esta Ley,
<u>Salta:</u> Decreto Ley 517	Art. 3: <u>Sujeto:</u> El presente decreto <b>será de aplicación</b> para las organizaciones con y sin fin de lucro; nacionales o extranjeras, industriales, comerciales o de servicio, cuyo ámbito de actuación se encuentre dentro de la Provincia de Salta, así como también todas aquellas organizaciones que, en su accionar generen impacto en los grupos de interés, entendiéndose por tales, los definidos en el tercer párrafo del art. 6°
Proyecto Nacional S544/15	Ámbito de Aplicación. La presente ley es de aplicación para todas las organizaciones y/o empresas públicas, mixtas o privadas, nacionales o extranjeras, industriales, comerciales o de servicio, domiciliadas o que en su accionar generen impactos en los grupos de interés cuyo ámbito de actuación legal, se encuentre dentro del territorio de la Nación Argentina Recoge la <b>obligatoriedad</b> que la ley 25877 de Régimen Laboral fija en su art. 25, para

	el resto la aplicación es <b>voluntaria</b> .
Proyecto de Misiones D-42965-14	<p>Art. 2. Sujetos. Se encuentran comprendidas dentro del alcance de la ley todas las empresas, públicas o privadas, que tengan domicilio comercial en la Provincia de Misiones y desarrollen su actividad comercial con una antigüedad de un (1) año en el momento de la entrada en vigencia de esta ley.</p> <p>Art. 3 Adhiere al Pacto Mundial de las Naciones Unidas y establece su aplicación obligatoria (art. 4) para los sujetos responsables de la redacción, interpretación, auditoría y aprobación del Balance de Responsabilidad Social y Ambiental Empresaria <b>Presentación obligatoria</b>. La presentación del BRSAE es obligatoria para aquellas empresas que, entre otras:</p> <p>a) cuenten con una dotación de más de trescientos (300) trabajadores y tengan una facturación que supere, en el último año, los valores indicados para medianas empresas en la Res. S.E.P. y M.E. 147/06;</p> <p>b) que sean o pretendan ser proveedores del Estado Provincial o Municipal;</p> <p>c) soliciten asistencia financiera al Estado Provincial o Municipal;</p> <p>d) sean o pretendan ser beneficiarios de planes de promoción del Estado Provincial o Municipal; o</p> <p>e) en general, desarrollen actividades que comprometan directa o indirectamente el medio ambiente.</p>

Nota: lo resaltado en negrita es sólo a los efectos de este trabajo.

Cuarto tópico: Comunicación de la RS: Balance Social: Definición

COMUNICACIÓN DE LA RS
-----------------------

<u>Mendoza:</u> Ley 8488	<p>Art. 4. <u>Definición</u> del Balance de Responsabilidad Social y Ambiental Empresaria. A los efectos de la presente Ley se entiende por Balance Social y Ambiental, al instrumento para informar, medir y evaluar en forma clara, precisa, metódica, sistemática y principalmente cuantificada el resultado de la política social y ambiental de la organización. En este documento se recogen los resultados cuantitativos y cualitativos del ejercicio de la responsabilidad socio-ambiental, valorando en forma objetiva las condiciones de equidad y sustentabilidad social, ambiental, económica y financiera que asumen las empresas en su comportamiento.</p>
<u>Mendoza:</u> Ley 8583 Modifica el art. 4 de la Ley 8488	<p>Art. 4. <u>Definición</u> del Balance de Responsabilidad Social y Ambiental Empresaria. A los efectos de la presente Ley se entiende por Balance Social y Ambiental, al instrumento para informar, medir y evaluar en forma clara, precisa, metódica, sistemática y principalmente cuantificada el resultado de la política social y ambiental de la organización. En este documento se recogen los resultados cuantitativos y cualitativos del ejercicio de la responsabilidad socio-ambiental, valorando en forma objetiva las condiciones de equidad y sustentabilidad social, ambiental, económica y financiera que asumen las empresas en su comportamiento.</p> <p>El término balance a los efectos de esta ley se concibe en el más amplio sentido, de modo que independientemente de la denominación que se utilice, este instrumento cumpla con los requisitos de información descripto en el párrafo precedente. De modo que puede denominarse reporte, memoria u otro término que se utilice de acuerdo a las características definidas anteriormente.</p>

<p><u>Mendoza:</u> Decreto reglamentario 2094</p>	<p>No introduce modificaciones.</p>
<p><u>Tucumán:</u> Ley 8761</p>	<p>Art. 4 <u>Definición:</u> a los efectos de la presente Ley se entiende por “Balance de Responsabilidad Social y Ambiental”, al instrumento público y con carácter de declaración jurada, presentada por los sujetos comprendidos en el Art. 3, destinado a informar, medir y evaluar en forma clara, precisa, metódica, sistemática y principalmente cuantificada el resultado de la política social y ambiental de la organización. En este documento se recogen los resultados cuantitativos y cualitativos del ejercicio de la responsabilidad socio-ambiental, valorando en forma objetiva las condiciones de equidad y sustentabilidad social, ambiental, económica y financiera que asumen las empresas en su comportamiento. El término balance a los efectos de esta ley se concibe en el más amplio sentido, de modo que independientemente de la denominación que se utilice, este instrumento cumpla con los requisitos de información mencionados precedentemente.</p>
<p><u>Salta:</u> Decreto Ley 517</p>	<p>Art. 4: <u>Balance Social:</u> Los sujetos comprendidos en el Art. 3, <b>elaborarán</b> un Balance Socio Ambiental al cierre de cada ejercicio económico, en forma anual, en la forma y con los procedimientos que se señalan en el presente Anexo, a fin de cuantificar y exponer la información que surja del desarrollo de conductas de responsabilidad social empresaria. Aquellas organizaciones que poseen actividad en más de una provincia, <b>deberán</b> presentar el Balance Socio Ambiental, separando claramente la actividad de cada jurisdicción. Se presentará en forma conjunta con los Estados Financieros de la organización en la forma en que se especifica en el Art.7.</p>
<p>Proyecto Nacional S 544/15</p>	<p>Art. 4 : El Balance social de la organización, es el instrumento para medir y evaluar en forma clara y precisa el resultado de la política social y ambiental de la empresa. En este documento se recogen los resultados cuantitativos y cualitativos de la responsabilidad social, valorando en forma objetiva las condiciones de equidad y sustentabilidad social, ambiental, económica y financiera que asumen las empresas en su comportamiento. Dicho Balance comprende la edición, divulgación y rendición de cuentas frente a grupos de interés internos y externos en relación con el desempeño de la organización, con respecto al objetivo del desarrollo sostenible. Debe proporcionar una imagen equilibrada y razonable del desempeño en materia de sostenibilidad por parte de la organización informante e incluirá, tanto contribuciones positivas como negativas. Presenta los resultados que se han obtenido dentro del correspondiente período informativo, atendiendo a los compromisos, la estrategia y el enfoque directivo adoptado por la organización.</p>
<p>Proyecto de Misiones D-42965-14</p>	<p>Art. 5 Definición. Se entiende por Balance de Responsabilidad Social y Ambiental Empresaria (BRSAE) al instrumento que debe informar, medir y evaluar en forma clara, precisa, metódica, sistemática y principalmente cuantificada el resultado de la política social y ambiental de los sujetos alcanzados por la presente ley. En este documento se deben recoger los resultados cuantitativos y cualitativos del ejercicio de la responsabilidad socio-ambiental, valorando en forma objetiva las condiciones de equidad y sustentabilidad social, ambiental, económica y financiera que asumen las empresas en su comportamiento.</p>

Quinto tópico: regulaciones técnicas previstas:

**No está contemplado en ninguna de las leyes/decretos relevados. Sí se lo advierte en el proyecto de ley nacional:**

--	--

Proyecto Nacional S 544/15	El Balance Social será confeccionado por profesionales idóneos en las materias de su contenido y se expondrá a través de los <b>indicadores de desempeño que establezcan las normas profesionales emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE)</b> .
-------------------------------	--

Sexto tópico: Auditoría – Incumbencias profesionales

AUDITORIA - INCUMBENCIAS PROFESIONALES
--

<u>Mendoza:</u> Ley 8488	Art. 8. Auditoría. El BRSAE debe ser auditado por profesionales independientes especialistas en la materia, quienes emitirán su informe de acuerdo a normas profesionales, cuyas firmas serán certificadas por el Consejo Profesional Respectivo
Mendoza: Ley 8583 (modif. Art 8 de la Ley 8488	Art. 8 - Auditoría: El BRSAE debe ser auditado por profesionales independientes especialistas en la materia, quienes emitirán su informe de acuerdo a normas profesionales y según lo establecido por el Art. 6° de la presente.  El informe deberá ser presentado por un grupo interdisciplinario de profesionales de acuerdo a las características de la empresa que se audite, quienes serán responsables por dicho informe ante la autoridad de aplicación, independientemente de sus responsabilidades profesionales. <b>Dicho grupo de profesionales deberá ser coordinado por un profesional de las Ciencias Económicas</b>
<u>Tucumán:</u> Ley 8761	Art. 6. Presentación: El BRSA deberá presentarse ante la Autoridad de Aplicación, anualmente en la fecha de cierre de cada ejercicio económico, <b>debidamente auditado por un Contador Público Independiente</b> matriculado, quien deberá emitir su informe de acuerdo a las normas profesionales de su competencia, cuya firma será certificada por <b>el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán</b> .
<u>Salta</u> Decreto Ley 517	Art. 7 : <u>Contenido:</u> (parte pertinente) La información así preparada, será sometida a una <b>auditoría</b> practicada por <b>Contador Público independiente</b> quien emitirá su informe de acuerdo a normas profesionales, cuya firma será certificada por <b>el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta</b> .  Art. 9: <u>Incumbencias profesionales:</u> la organización deberá poner especial énfasis en que actúen profesionales especializados en las distintas disciplinas que deberán intervenir en la generación del Balance Socio-ambiental, teniendo en cuenta las incumbencias que por ley se establecen para las profesiones y sus respectivas especializaciones.
Proyecto Nacional S 544/15	Artículo 7°. Auditoría del Balance social. La auditoría del Balance Social deberá ser practicada por un contador público nacional independiente que emitirá un informe de acuerdo a normas profesionales emitidas por la FACPCE, con firma certificada por el Consejo Profesional correspondiente, en el que se indique si el Balance proporciona una imagen razonable y equilibrada del desempeño de la organización, teniendo en cuenta, tanto la veracidad de los datos de la memoria como en la selección general del contenido
Proyecto de Misiones D-42965-14	Artículo 7.- Confección. Auditoría. Aprobación El BRSAE debe ser confeccionado por profesionales independientes especialistas en la materia, quienes deben emitir su



informe de acuerdo con las <b>normas profesionales</b> ; auditado por el <b>Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Misiones</b> y aprobado por la autoridad de aplicación
--

### Etapa e): Análisis de cuadros comparativos

De los cuadros comparativos expuestos y atento a los tópicos escogidos surge el siguiente análisis:

1. Todas las leyes y proyectos que constituyen la muestra, salvo el Decreto Ley de Salta, llevan por título Ley de Responsabilidad Social Empresaria y en algunos casos con el agregado de “ambiental”, esto evidencia la intención primigenia de regular a las empresas, cuando en el contenido de los documentos se alude a otras organizaciones. El Decreto Ley de la provincia de Salta en cambio refiere a un Marco conceptual, con un alcance en consecuencia más amplio.

2. Segundo tópico: Objeto.

Toda la muestra coincide en su Objeto: promover conductas socialmente responsables

3. Tercer tópico: Sujetos alcanzados. Voluntariedad-obligatoriedad.

Inicialmente la Ley 8488 de Mendoza fijaba la obligatoriedad para las empresas con más de 300 trabajadores y superen los niveles de facturación en el último año los valores indicados para medianas empresas en la Resolución SEPyme N° 147/06 y establecía la voluntariedad para todas las empresas que no se encuadren en las características enunciadas.

Luego el art. 2 es reemplazado por la Ley 8583 declarando la aplicación voluntaria para todas las organizaciones comprendidas dentro de su ámbito de aplicación.

La Ley 8761 de Tucumán también reconoce la voluntariedad de su aplicación.

El Decreto Ley 517 de Salta en cambio es de cumplimiento obligatorio para aquellas organizaciones dentro del ámbito de la Provincia de Salta, las que generen impacto a sus grupos de interés y deseen obtener el Ecosello.

Por su parte el Proyecto nacional S 544/15 recoge la obligatoriedad que fija la ley 25877 de Régimen Laboral (no reglamentada) en la presentación del Balance Social para aquellas empresas que ocupen más de 300 trabajadores, para el resto será de aplicación voluntaria.

En igual medida lo hace obligatorio el proyecto de la provincia de Misiones D-42965-14 adicionando causales que van más allá del número de empleados.

4. Cuarto tópico: Comunicación de la RS: Balance Social: Definición

Tanto la Ley de Mendoza 8488 y su modificatoria 8583, como la de Tucumán 8761 y los proyectos de ley que constituyen la muestra, coinciden en la definición del Balance Social, aspectos y cualidades.

El Decreto Ley 517 de Salta si bien lo hace en otros términos alude a lo mismo, agregando que aquellas organizaciones con actividad en más de una Provincia deberán presentar un Balance Social por cada jurisdicción.

Un aspecto importante a destacar, a pesar de no haberse realizado la transcripción literal del contenido del Balance Social (por la extensión del trabajo) es mencionar que todas las leyes y los proyectos sugieren la adopción del estándar de la Global Reporting Initiative como guía para la elaboración del mismo.

5. Quinto tópico: Regulaciones técnicas previstas.

Como se ha manifestado sólo el Proyecto Nacional identificado como S 544/15 prevé la regulación técnica profesional en manos de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias

Económicas. (FACPCE), al otorgarle potestad en la definición de los indicadores aplicables al Balance Social

#### 6. Sexto tópico: Auditoría – Incumbencias profesionales

Todas las normas coinciden que la labor de preparación de un Balance Social es una tarea multidisciplinar acorde a la naturaleza integral del informe que proporciona datos sobre los aspectos económicos, sociales, medioambientales y financieros relacionados.

En cuanto a la auditoría la ley de Tucumán 8761, el Decreto ley 517 de Salta, el proyecto nacional S 544/15 coinciden en que la Auditoría debe ser realizada por un Contador Público Independiente debidamente matriculado, quien emitirá su informe de acuerdo a normas profesionales y certificará su firma en el Consejo Profesional de su jurisdicción. En cambio la Provincia de Mendoza refuerza a través de la ley 8583 la posición de la ley 8488 que sólo hacía referencia a la auditoría en manos de profesionales independientes especialistas, logrando redactar en su modificatoria la labor de coordinación en manos de un profesional de Ciencias Económicas.

Por su parte el proyecto de la provincia de Misiones D-42965-14 establece que debe ser confeccionado por profesionales independientes especialistas en la materia, quienes deben emitir su informe de acuerdo con las normas profesionales; auditado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Misiones y aprobado por la autoridad de aplicación

#### **Etapa f)**

#### **Conclusiones**

Una vez analizada la información extraída de la Ley 8488 (Mod. por la Ley 8583) de Mendoza, la Ley 8761 de Tucumán, el Decreto Ley 517 de Salta, el Proyecto nacional S 544/15 y el proyecto de la provincia de Misiones D – 42965-14 vertida en los diferentes cuadros comparativos en función a los tópicos elegidos y como última etapa de esta labor de investigación, surgen las siguientes conclusiones:

- Se detectan iguales acepciones en la definición clara y precisa del objeto, los sujetos alcanzados y el Balance Social como instrumento de comunicación.
- En cuanto al deber de cumplimiento de las normas relevadas, tanto la Provincia de Mendoza (luego de modificar su posición de inicio) como la Provincia de Tucumán sostienen la voluntariedad, en cambio la Provincia de Salta la erige como obligatoria (de acuerdo a sus preceptos legislativos). Por su parte el Proyecto nacional S 544/15 recoge la obligatoriedad que fija la ley 25877 de Régimen Laboral (no reglamentada) en la presentación del Balance Social para aquellas empresas que ocupen más de 300 trabajadores, para el resto será de aplicación voluntaria.. En igual medida lo hace obligatorio el proyecto de la provincia de Misiones D-42965-14 adicionando causales que van más allá del número de empleados.
- Se evidencia un vacío normativo profesional. La labor regulatoria profesional de la Federación Argentina de Consejos Profesionales (FACPCE) se encuentra omitida en los documentos analizados, salvo el caso del proyecto nacional S 544/15 que si la contempla. Cabe señalar que el organismo emisor de normas de la FACPCE denominado Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA) ha emitido la Resolución Técnica N° 36 titulada Normas Contables Profesionales: Balance Social cuyo objetivo es establecer criterios para la preparación y presentación del Balance Social, regulando así la labor de los profesionales en Ciencias Económicas reconociendo su incumbencia.  
Las normas profesionales relativas a la Auditoría o revisión del Balance Social, a pesar de no estar explícitas en los cuerpos normativos legales, subyacen en la afirmación al redactarse: “el auditor emitirá su informe de acuerdo a normas profesionales”

- Todas las normas relevadas coinciden a grandes rasgos con el contenido que debe poseer un Balance Social, hacen referencia al estándar GRI en diferentes versiones y destacan la potestad de la Autoridad de Aplicación sobre el mismo.
- Se reconoce la necesidad de una labor multidisciplinar
- Respecto a la tarea de auditoría el Decreto Ley 517 de Salta, la Ley 8761 de Tucumán y el Proyecto nacional S 544/15 legitiman la labor del Contador Público independiente y matriculado como el único profesional habilitado. La Provincia de Mendoza refuerza a través de la ley 8583 la posición de la ley 8488 que sólo hacía referencia a la auditoria en manos de profesionales independientes especialistas, logrando redactar en su modificatoria la labor de coordinación en manos de un profesional de Ciencias Económicas. Por su parte el proyecto de la provincia de Misiones refiere a profesionales especialistas quienes emitirán su informe acorde a normas profesionales debidamente auditado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de Misiones

## Bibliografía

- ✓ Berri, Ana Maria y Palacios Clide (2015) “*Avances legislativos provinciales sobre responsabilidad social*” XXXVI Jornadas Universitarias de Contabilidad y V Jornadas Universitarias Internacionales de Contabilidad. Buenos Aires, Noviembre 2015
- ✓ Berri, Ana Maria, Palacios Clide y otros (2013) “*Hacia una armonización legislativa en materia de responsabilidad social*” XXXIV JUC. Santa Fe. Noviembre 2013.
- ✓ Berri, Ana Maria (2012) “*La necesidad de un marco legal que legitime al Contador Público como auditor del Balance Social*” 19º Congreso Nacional de Profesionales de Ciencias Económicas. Mendoza, Octubre 2012
- ✓ Berri, Ana Maria y otros (2011) “*El Marco Conceptual sobre Responsabilidad Social que subyace en las normas legales argentinas*” XVI Jornadas “*Investigaciones en la Facultad*” de Ciencias Económicas y Estadística, UNR, Rosario, Noviembre de 2011.
- ✓ Berri, Ana Maria y otros (2011) “*El estado normativo legal provincial relacionado con la Responsabilidad Social*” XXXII JUC. Rosario Noviembre 2011.
- ✓ VallaeyFrancois (2008b) “Responsabilidad Social Universitaria: una nueva filosofía de gestión ética e inteligente para las universidades”, in: “Educación Superior y Sociedad”, Año 13, N° 2, Septiembre 2008, Caracas, Instituto Internacional de UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (IESALC – UNESCO)
- ✓ VallaeyFrancois (2012) “Definir la Responsabilidad Social: una urgencia filosófica” en la Conferencia inaugural de instalación del Observatorio Regional de Responsabilidad Social para América Latina y el Caribe (ORSALC – UNESCO) recuperado de [www.academia.edu](http://www.academia.edu)
- ✓ Ley 8488 de la Provincia de Mendoza del 24/10/2012 disponible en [www.saij.gob.ar](http://www.saij.gob.ar)
- ✓ Ley 8583 de la Provincia de Mendoza del 21/08/2013 (modif. Ley 8488) disponible en [www.saij.gob.ar](http://www.saij.gob.ar)
- ✓ Decreto reglamentario 2094 de la Provincia de Mendoza del 21/11/2014 disponible en [www.cpcemza.org.ar](http://www.cpcemza.org.ar)
- ✓ Ley 8761 de la Provincia de Tucumán del 19/03/2015 disponible en [www.cgcetucuman.org.ar](http://www.cgcetucuman.org.ar)
- ✓ Decreto Ley 517/11 de la Provincia de Salta del 25/01/2011 disponible en [www.consejosalta.org.ar](http://www.consejosalta.org.ar)
- ✓ Proyecto de Ley Nacional 544/15 disponible en [www.senado.gov.ar](http://www.senado.gov.ar)
- ✓ Proyecto de Ley de la provincia de Misiones D-42965-14 disponible en [www.diputadosmisiones.gov.ar](http://www.diputadosmisiones.gov.ar)